

ÍNDICE

1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES.....3

1.1 JURISPRUDENCIA.....3

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA DE 12 DE MAYO DE 2021, ASUNTO C-844/19

Sobre la obligación de pagar intereses de demora cuando la devolución resultante de una regularización cuando no se efectúe en un plazo razonable y en qué condiciones debe efectuarse

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA DE 20 DE MAYO DE 2021, ASUNTO C-4/2020.

Sobre la responsabilidad solidaria del destinatario de una entrega sujeta al impuesto que ha ejercido su derecho a deducir el IVA sabiendo que el deudor de ese impuesto no lo abonaría

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL DE 18 DE FEBRERO DE 2021, RECURSO 34/2018.

Sobre la aplicación de Bases Imponibles Negativas (BINs) tras una regularización cuando éstas han sido compensadas posteriormente

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 6 DE MAYO DE 2021, RECURSO N.º 1208/2020.

Sobre si el ajuste en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades por la recuperación del valor de un elemento patrimonial transmitido debe hacerse en sede de la transmitente que dotó la provisión o en sede de la adquirente

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 5 DE MAYO DE 2021, RECURSO N.º. 470/2020.ia [pinche aquí](#)

El incumplimiento del plazo de un mes previsto para la ejecución de las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos tiene como consecuencia la no exigencia de intereses de demora

1.2 DOCTRINA.....7

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 26 DE MAYO DE 2021, RESOLUCIÓN N.º. 1584/2021

Sobre si es posible iniciar el procedimiento de comprobación limitada mediante la notificación de una propuesta de liquidación provisional aun cuando se vaya a regularizar la situación de un obligado tributario que no ha presentado la declaración del tributo objeto de regularización

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 20 DE ABRIL DE 2021, RESOLUCIÓN N.º 3086/2018

Se plantea si la base de imposición de la sanción ha de venir dada por el importe total de la cantidad devengada de IVA o por el importe dejado de ingresar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 23 DE MARZO DE 2021, RESOLUCIÓN Nº 00851/2021

Sobre la vulneración del carácter vinculante de las consultas tributarias de la Dirección General Tributaria que son favorables para los obligados tributarios

CONSULTA VINCULANTE DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS V0604/2021, 16 DE MARZO DE 2021

Sobre la tributación de la operación de arrendamiento en la que se establece como contraprestación por los primeros meses de alquiler la realización de obras por el arrendatario

CONSULTA VINCULANTE DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS V0683/2021, 23 DE MARZO DE 2021

Sobre si es posible practicar la deducción por inversión en vivienda habitual en caso de que por sentencia de divorcio se pasa a ser el único titular del inmueble

CONSULTA VINCULANTE DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE EL IMPUESTO SOBRE VALOR AÑADIDO V0767/2021, 31 DE MARZO DE 2021

Sobre el computo a efectos de la aplicación de la exención por trabajos realizados en el extranjero (7p) a los días por cuarentena impuesta a causa del COVID-19.

CONSULTA VINCULANTE DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE EL IMPUESTO SOBRE VALOR AÑADIDO V0405/2021, 25 DE FEBRERO DE 2021

Sobre la aplicación de la exención de rendimientos del trabajo en especie del artículo 42.3.b) de la LIRPF a la cesión de plazas de aparcamiento por días a los empleados

2.	NORMATIVA TRIBUTARIA	12
2.1	NORMATIVA TRIBUTARIA APROBADA.....	12
3.	NOTICIAS DE INTERÉS	14
4.	ARTÍCULOS PUBLICADOS Y SESIONES TÉCNICAS.....	16
5.	CALENDARIO FISCAL	19
	CALENDARIO FISCAL	23

1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES

1.1 JURISPRUDENCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA DE 12 DE MAYO DE 2021, ASUNTO C-844/19 . Para acceder a la sentencia [pinche aquí](#)

Sobre la obligación de pagar intereses de demora cuando la devolución resultante de una regularización cuando no se efectúe en un plazo razonable y en qué condiciones debe efectuarse

Se plantea la cuestión de si, a falta de normativa interna, el Derecho de la Unión, y en particular, el artículo 183 de la Directiva sobre el IVA, pueden interpretarse en el sentido de que dicho artículo es una norma directamente aplicable, que el sujeto pasivo puede invocar para solicitar intereses de demora ante una devolución tardía del IVA.

Afirma el Tribunal que, tal y como se desprende la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, los Estados Miembros disponen de cierto margen para fijar las modalidades para la deducción o devolución del IVA, pero éstas no pueden vulnerar el principio de neutralidad fiscal haciendo recaer sobre el sujeto pasivo, total o parcialmente, el peso del impuesto.

Es decir, dichas modalidades deben permitir al sujeto pasivo recuperar, en condiciones adecuadas, la totalidad del crédito que resulte de ese excedente del IVA, lo que implica que la devolución se efectúe en un plazo razonable, sin que suponga un riesgo financiero para el sujeto pasivo.

El Tribunal Europeo manifiesta que, aunque el artículo 183 de la Directiva sobre el IVA no establece una obligación de pagar intereses por el excedente del IVA que ha de devolverse ni precisa el momento a partir del cual se devengan tales intereses, el principio de neutralidad del sistema tributario del IVA exige que las pérdidas económicas debidas a una devolución de IVA efectuada más allá de un plazo razonable sean compensables mediante el pago de intereses de demora.

Además, señala que, aunque se trata de un supuesto en el que el Derecho del Estado Miembro no contempla el pago de intereses en caso de que la devolución no se efectúe en un plazo razonable, no puede deducirse que sea conforme con el Derecho de la Unión no contemplar, en Derecho Nacional, el pago de intereses en tales supuestos.

En cuanto a las condiciones en las que debe efectuarse el pago de intereses, el TJUE concluye que corresponde al órgano jurisdiccional remitente hacer todo lo que sea de su competencia para garantizar la plena eficacia de las disposiciones, llevando a cabo una interpretación del Derecho nacional conforme con el Derecho de la Unión.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA DE 20 DE MAYO DE 2021, ASUNTO C-4/2020. Para acceder a la sentencia [pinche aquí](#)

Sobre la responsabilidad solidaria del destinatario de una entrega sujeta al impuesto que ha ejercido su derecho a deducir el IVA sabiendo que el deudor de ese impuesto no lo abonaría

El Tribunal considera que el art. 205 de la Directiva 2006/112, considerado a la luz del principio de proporcionalidad, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional en virtud de la cual la persona considerada solidariamente responsable, en el sentido de dicho artículo, debe pagar, además del importe del IVA no liquidado por el deudor de este impuesto, los intereses de demora adeudados por tal deudor sobre ese importe, si se acredita que, en el momento en que ejerció su propio derecho a la deducción, esa persona sabía o debería haber sabido que el citado deudor no liquidaría el referido impuesto.

El Tribunal manifiesta que si bien, según el tenor del art. 205 de la Directiva 2006/112, la responsabilidad solidaria prevista en dicho artículo solo se refiere al pago del IVA, el mismo tenor no excluye que los Estados miembros puedan imponer a cargo del deudor solidario todos los elementos correspondientes a ese impuesto, como los intereses de demora adeudados por la falta de pago del impuesto por el deudor de este último. No obstante, debe precisarse que los Estados miembros solo pueden extender el régimen de responsabilidad solidaria de modo que incluya tales elementos si tal extensión está justificada a la luz de los objetivos perseguidos por este precepto y es conforme, con los principios de seguridad jurídica y de proporcionalidad.

Una norma de Derecho nacional que obliga al deudor solidario a abonar los intereses de demora correspondientes a la deuda principal permita combatir los abusos en materia de IVA, contribuye a la consecución del objetivo de garantizar a la Hacienda Pública una recaudación eficaz del IVA, perseguido por el art. 205 de la Directiva 2006/112.

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL DE 18 DE FEBRERO DE 2021, RECURSO 34/2018. Para acceder a la sentencia [pinche aquí](#)

Sobre la aplicación de Bases Imponibles Negativas (BINs) tras una regularización cuando éstas han sido compensadas posteriormente

Se incrementa la base imponible a causa de una regularización, por lo que, la entidad pretende aplicar bases imponibles negativas (BINs) que tenía pendientes en el ejercicio de la declaración. La Administración deniega esa mayor compensación a casusa de que dichas BINs ya fueron objeto de compensación en declaraciones posteriores. Asimismo considera que el saldo o remanente de bases negativas que en su momento tuvo, se aplicó en parte por la propia sociedad en su declaración de un ejercicio posterior, no existiendo, cuando actúa la inspección, la base efectiva "pendiente de compensar" es por un importe inferior.

El Tribunal, acoge el principio de la integra regulación de la situación tributaria manteniendo que cuando un contribuyente se ve sometido a una comprobación y se procede a la regularización mediante la oportuna liquidación procede atender a todos los componentes, y ello por elementales principios que inspiran un sistema tributario que aspira a responder al principio de justicia.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 6 DE MAYO DE 2021, RECURSO N.º 1208/2020. Para acceder a la sentencia **pinche aquí**

Sobre si el ajuste en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades por la recuperación del valor de un elemento patrimonial transmitido debe hacerse en sede de la transmitente que dotó la provisión o en sede de la adquirente

La cuestión litigiosa se centra en determinar si la reversión del deterioro del valor de un elemento patrimonial transmitido debe imputarse en la entidad transmitente que practicó la corrección o en la adquirente.

En este caso, la Administración y la Audiencia Nacional mantienen que el artículo 19.6 del TRLIS establece el periodo en el que debe integrarse dicha recuperación y que, además, dicho precepto tiene una finalidad antielusoria, por lo que la recuperación del valor debía integrarse en la base imponible de la sociedad que practicó la corrección del valor.

Sin embargo, el Tribunal Supremo afirma en su sentencia que el artículo 19.6 del TRLIS -actual 11.6 de la LIS- no es una regla antiabuso pues su letra y espíritu lo definen como una regla de imputación temporal.

Asimismo, argumenta que la norma es clara y no requiere de otra interpretación distinta de la de su propio texto, en el sentido de que la reversión de la depreciación del valor de los elementos patrimoniales se imputará en el período impositivo en el que se haya producido dicha reversión, sea en la entidad que practicó la corrección o en otra vinculada con ella. Es decir, el precepto define el cuándo de la imputación y, de forma indirecta, el quién, coincidente con el titular de los bienes al tiempo de la reversión.

A lo largo de su sentencia, el Alto Tribunal reprocha a la Audiencia Nacional que se aparte de sus precedentes anteriores sin una motivación y justificación cualificada de las razones por las que se adopta el cambio de criterio, desde el punto de vista de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva.

Finalmente, el Tribunal concluye que no cabe forzar artificiosamente el sentido y finalidad de una norma de imputación temporal para convertirla en una disposición antiabuso genérica, cambiando su interpretación para imputar el rendimiento derivado de la reversión a la entidad radicada en España, solo para mantener o retener la posibilidad de gravamen.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 5 DE MAYO DE 2021, RECURSO N.º. 470/2020. Para acceder a la sentencia **pinche aquí**

El incumplimiento del plazo de un mes previsto para la ejecución de las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos tiene como consecuencia la no exigencia de intereses de demora

El objeto del recurso de casación es la cuestión consistente en determinar el plazo de que dispone la Administración tributaria para ejecutar una resolución del TEAC, así como las consecuencias o efectos del incumplimiento del plazo.

El Alto Tribunal argumenta que no puede considerarse nulo el acto que incurrió en extemporaneidad, sin más motivación, pues el artículo 62.1 de la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas recoge los supuestos de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, entre los que no se encuentra la realización de una actuación administrativa fuera del tiempo establecido. Asimismo, entiende que tampoco cabría considerar que el incumplimiento del plazo acarree la anulabilidad del acto ni la caducidad del procedimiento.

Fundamenta el Tribunal Supremo que, el artículo 239.3 de la Ley General Tributaria, aplicable a todos los procedimientos tributarios, salvo en los procedimientos inspectores con retroacción por defectos formales, añade como consecuencia derivada del incumplimiento del plazo del mes para notificar el acto de ejecución la no exigencia de intereses de demora.

En definitiva, concluye que el plazo para ejecutar las resoluciones de los tribunales económico administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.2 del Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa, es un mes; y que la consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de dicho plazo, al tratarse de una irregularidad no invalidante sin efectos prescriptivos, es la no exigencia de intereses de demora desde que la Administración incumpla el referido plazo.

1.2 DOCTRINA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 26 DE MAYO DE 2021, RESOLUCIÓN N.º. 1584/2021. Para acceder a la resolución [pinche aquí](#)

Sobre si es posible iniciar el procedimiento de comprobación limitada mediante la notificación de una propuesta de liquidación provisional aun cuando se vaya a regularizar la situación de un obligado tributario que no ha presentado la declaración del tributo objeto de regularización

El Tribunal Económico-Administrativo Central argumenta que el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria sólo exige para que el procedimiento de comprobación limitada pueda iniciarse mediante la notificación de la propuesta de liquidación, que la Administración cuente con datos suficientes para poder formularla. Es decir, basta con que la Administración disponga de datos suficientes para cuantificar las rentas gravadas y por aplicación de la normativa del impuesto determinar la cuota a ingresar, sin que el precepto haga alusión a que el obligado tributario haya presentado o no, previamente, su declaración.

Asimismo, recuerda que la propuesta de liquidación es una mera propuesta que abre al interesado la posibilidad de formular las alegaciones considere necesarias, tanto para cuestionar los datos en los que ha pasado la Administración su propuesta de liquidación, como para acreditar circunstancias personales y/o patrimoniales que exijan modificar dicha propuesta.

De igual modo, descarta que se genere indefensión al interesado por haberse iniciado el procedimiento de comprobación limitada mediante la propuesta de liquidación ya que, según el TEAC, el obligado tributario ha podido disponer desde el inicio del procedimiento de toda la información que poseía la Administración y ha podido alegar cuanto convenía a su derecho.

Finalmente, el TEAC unifica criterio en relación a la cuestión planteada y determina que resulta posible iniciar el procedimiento de comprobación limitada mediante la notificación de una propuesta de liquidación provisional aun cuando se vaya a regularizar la situación de un obligado tributario que no ha presentado la declaración del tributo objeto de regularización, siempre que la Administración disponga de información suficiente para formularla, en los términos del artículo 137.2 de la LGT, y ponga dicha información a disposición del obligado tributario junto con la notificación de la propuesta de liquidación.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 20 DE ABRIL DE 2021, RESOLUCIÓN N.º 3086/2018. Para acceder a la resolución [pinche aquí](#)

Se plantea si la base de imposición de la sanción ha de venir dada por el importe total de la cantidad devengada de IVA o por el importe dejado de ingresar.

El Tribunal Económico-Administrativo Central anula la sanción impuesta a un contribuyente por haberse cuantificado de forma incorrecta.

En el caso analizado, el contribuyente presentó una autoliquidación de IVA que arrojó un resultado a compensar. Pero, tras una regularización practicada por la Administración, el resultado de dicha autoliquidación resultó a ingresar.

En el acuerdo sancionador la Agencia Tributaria toma como base de la sanción la cuota devengada de IVA que no se incluyó en la autoliquidación y no la cuantía dejada de ingresar.

El TEAC señala en su resolución que, al tratarse de un supuesto de infracción del artículo 191.6 de la Ley General Tributaria, en el que no se ha producido devolución alguna sino la acreditación por el contribuyente de un saldo a compensar, la Administración debió aplicar la sanción que tipifica dicho precepto a la cantidad dejada de ingresar en la autoliquidación.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 23 DE MARZO DE 2021, RESOLUCIÓN N.º 00851/2021. Para acceder a la resolución [pinche aquí](#)

Sobre la vulneración del carácter vinculante de las consultas tributarias de la Dirección General Tributaria que son favorables para los obligados tributarios

El caso objeto de resolución es si la pensión no contributiva de resulta equiparable a las prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez de la Seguridad Social, a efectos de aplicar la exención reconocida en la letra f) del artículo 7 de la LIRPF.

Se desestima el recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio. El TEAC estima la reclamación en base al criterio favorable manifestado por la Dirección General de Tributos en numerosas consultas. Considera que el acto de liquidación que es recurrido ante el TEAR nunca debió dictarse pues existían en el momento de su dictado contestaciones a consultas con efectos vinculantes y reiteraciones de las mismas para los órganos de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 89.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Y se hace ver que, en un caso como el presente, este TEAC no debe ni puede entrar a conocer sobre el fondo del asunto de lo que se le suscita; pues si lo hiciera, estaría abriendo una vía que permitiría a los órganos de aplicación de los tributos vulnerar lo dispuesto en el repetido art. 89.1 de la Ley 58/2003, es decir, vulnerar

el carácter vinculante para ellos de las contestaciones a las consultas de la Dirección General de Tributos que fueran favorables para los obligados tributarios, al habilitar una vía para que los Órganos que tienen acceso al recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio (art. 242.1 de la Ley 58/2003) pudiesen intentar combatir los criterios vinculantes de la D.G.T. que entiendan no convenientes y que resulten favorables para los obligados tributarios.

CONSULTA VINCULANTE DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS V0604/2021, 16 DE MARZO DE 2021. Para acceder a la consulta [pinche aquí](#)

Sobre la tributación de la operación de arrendamiento en la que se establece como contraprestación por los primeros meses de alquiler la realización de obras por el arrendatario

En el caso planteado, el arrendador de un local pacta con el arrendatario que las obras a realizar para el acondicionamiento del mismo sean la contraprestación por los primeros meses de alquiler.

La Dirección General de Tributos, partiendo de la consideración de que el arrendamiento no se realizará como actividad económica, determina que durante dicho periodo, el arrendador cede el uso del inmueble estableciéndose como contraprestación la realización de las obras, por lo tanto, percibe una renta en especie, que tendrá la calificación de rendimiento de capital inmobiliario en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Asimismo, en cuanto la imputación temporal de estos rendimientos aclara que deberán imputarse por el arrendador al periodo impositivo en que se produzca la entrega de las mismas, esto es, al periodo impositivo en el que dichas obras revertirán en el propietario, una vez finalizado el contrato.

En lo que respecta al Impuesto sobre el Valor Añadido, la DGT señala que aunque se haya pactado unos meses de carencia en los que no se satisface la renta pactada, el arrendador deberá repercutir al arrendatario el IVA correspondiente. Y, se devengará cuando resulten exigibles las rentas monetarias que debe satisfacer el arrendatario durante la vigencia del contrato.

CONSULTA VINCULANTE DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS V0683/2021, 23 DE MARZO DE 2021. Para acceder a la consulta [pinche aquí](#)

Sobre si es posible practicar la deducción por inversión en vivienda habitual en caso de que por sentencia de divorcio se pasa a ser el único titular del inmueble

El consultante adquirió con su cónyuge, mediante préstamo hipotecario, la que desde entonces constituye su vivienda habitual, y por la que practica la deducción por inversión en vivienda habitual, por aplicación del régimen transitorio. En 2020, por sentencia de divorcio, se extingue el condominio pasando a ser titular,

mediante compensación económica, del 100 por ciento de su vivienda habitual y deudor único de la cuantía pendiente de amortizar del préstamo.

La Dirección General de Tributos recuerda que la aplicación de este régimen transitorio requiere, que los contribuyentes hayan adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 2013 y, que hubiera practicado la deducción en un periodo impositivo devengado con anterioridad a 2013.

Respecto a la nueva parte indivisa adquirida como consecuencia del divorcio, la DGT determina que, para poder practicar también la deducción por la nueva parte adquirida, será necesario que su ex cónyuge hubiera practicado en un ejercicio anterior a 2013 dicha deducción en el porcentaje correspondiente a su participación en el condominio y que, además, no se le hubiera agotado a la fecha de extinción del condominio la posibilidad de seguir practicando la deducción por inversión en vivienda habitual.

En definitiva, de cumplir con todo ello, la consultante podrá practicar la deducción en función de las cantidades que satisface por el 100 por cien del préstamo.

CONSULTA VINCULANTE DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE EL IMPUESTO SOBRE VALOR AÑADIDO V0767/2021, 31 DE MARZO DE 2021. Para acceder a la consulta [pinche aquí](#)

Sobre el computo a efectos de la aplicación de la exención por trabajos realizados en el extranjero (7p) a los días por cuarentena impuesta a causa del COVID-19.

La DGT hace referencia a la Sentencia 274/2021 del Tribunal Supremo, de 25 de febrero de 2021 (recurso de casación núm. 1990/2019), que señala: “Por tanto, el criterio que fijamos es que en la expresión “rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero” contenida en el artículo 7.p) LIRPF deben entenderse comprendidos los rendimientos de trabajo percibidos por el trabajador que correspondan a los días de desplazamiento al país de destino o de regreso a España.”

Por tanto, utilizando el razonamiento del Tribunal por el que resuelve que los días de desplazamiento al país de destino deben computarse para calcular los rendimientos exentos, el tiempo que el trabajador permanece en el país de destino cumpliendo la cuarentena impuesta computará igualmente a efectos de determinar los días de desplazamiento en el extranjero para calcular los rendimientos que estarán exentos.

CONSULTA VINCULANTE DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE EL IMPUESTO SOBRE VALOR AÑADIDO V0405/2021, 25 DE FEBRERO DE 2021. Para acceder a la consulta **[pinche aquí](#)*****Sobre la aplicación de la exención de rendimientos del trabajo en especie del artículo 42.3.b) de la LIRPF a la cesión de plazas de aparcamiento por días a los empleados***

La sociedad consultante ofrece plazas de aparcamiento a todos los colaboradores de la empresa con contrato laboral, con independencia de su categoría profesional, limitándose su utilización a días laborables y exigiéndose su solicitud previa (con validez para un día), realizándose su asignación por estricto orden temporal de petición por los empleados, existiendo la posibilidad de que no haya vacantes cualquier día de labor si la demanda ha superado el número de plazas libres existentes.

Con este planteamiento, la DGT afirma que nos encontraríamos ante la oferta a los empleados de la utilización de las plazas de aparcamiento de forma indiferenciada, todos pueden acceder a esa utilización, tratándose —por tanto— de un uso de forma colectiva de las plazas por parte de los empleados, con la particularidad de que tal utilización no se la atribuye “el primero que llegue” en un determinado día de trabajo, sino “el primero que la pida” para ese día, mecanismo sustitutorio de un orden de llegada pero que no supone, a estos efectos, la consideración de existencia de una atribución individualizada. Por tanto, la utilización en las condiciones expuestas de las plazas de aparcamiento procedería considerarla incluida en el ámbito de los rendimientos del trabajo en especie exentos del artículo 42.3.b) de la Ley del Impuesto, por tratarse de un servicio social a favor del personal, al ofrecer su uso de forma colectiva.

2. **NORMATIVA TRIBUTARIA**

2.1 **NORMATIVA TRIBUTARIA APROBADA**

En mayo de 2021 **se ha aprobado** la siguiente normativa a **NIVEL ESTATAL** que consideramos de interés:

- **REAL DECRETO-LEY 10/2021, DE 18 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA BORRASCA “FILOMENA”.**

Entre otros, se conceden beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que hayan afectado a inmuebles cuando se acredite el realojo de las personas y bienes en ellos ubicados hasta la reparación de los daños sufridos.

También se reconoce una reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas cuando los locales de negocio o bienes afectos a la actividad hayan sido dañados, siempre que hayan tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que hayan obligado al cierre temporal de la actividad.

Las exenciones y reducciones de cuotas en los tributos comprenderán las de los recargos legalmente autorizados sobre los mismos.

Por último, las ayudas excepcionales incluidas en el Real Decreto-ley están exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para acceder al enlace **PINCHE AQUÍ**.

- **PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL**

El Congreso de los Diputados aprueba el Proyecto de La Ley que incorpora medidas para combatir el fraude tributario ligado a las nuevas tecnologías, permitirá perseguir los comportamientos inadecuados de las grandes empresas y contribuirá a evitar la planificación fiscal abusiva. Asimismo, la norma contiene actuaciones para reducir la litigiosidad con los contribuyentes y fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Para acceder al enlace **PINCHE AQUÍ**.

- **REAL DECRETO 366/2021, DE 25 DE MAYO, POR EL QUE SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS AUTOLIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS Y SE MODIFICAN OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS. Para acceder al enlace PINCHE AQUÍ.**

La presentación de las autoliquidaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021, así como el ingreso de las respectivas deudas tributarias, se efectuará en el plazo para la presentación e ingreso de la autoliquidación correspondiente al mes de mayo de 2021 (entre el 10 y el 20 de junio).

Para acceder al enlace **PINCHE AQUÍ**.

- **ORDEN HAC/510/2021, DE 26 DE MAYO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 604 “IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. AUTOLIQUIDACIÓN” Y SE DETERMINAN LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.**

El período de liquidación coincide con el mes natural y la presentación del Modelo 604 debe efectuarse de forma obligatoria por vía electrónica a través de Internet, en la sede electrónica de la AEAT.

Para acceder al enlace **PINCHE AQUÍ**.

3. NOTICIAS DE INTERÉS

LA AUDIENCIA NACIONAL PLANTEA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LAS NORMAS TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO A TRAVÉS DEL REAL DECRETO-LEY 3/2016.

Dicho texto normativo aprobó determinadas normas fiscales con efectos en el Impuesto sobre Sociedades, entre las que pueden destacarse las siguientes:

- Limitación a la compensación de bases imponibles negativas, con efectos desde el ejercicio 2016.
- Reversión mínima de deterioros de valor de participaciones en otras entidades, que fueron deducibles en ejercicios anteriores a 2013, a razón de 20% anual.
- Limitación a la aplicación de la deducción por doble imposición interna e internacional, con efectos desde el ejercicio 2016.
- No deducibilidad de las pérdidas derivadas de la transmisión, a partir del 1 de enero de 2017, de participaciones en otras sociedades en las que se cumplan los requisitos del artículo 21 de la Ley del Impuesto. Lo mismo ocurre con la extinción de participadas debidas a operaciones de reestructuración.

A juzgar por los argumentos esgrimidos por el TC en relación a la cuestión de inconstitucionalidad analizada en relación al RDL 2/2016, y teniendo en cuenta que las modificaciones indicadas anteriormente también se han implementado a través de la figura del RDL, es posible que el TC concluya que dicho RDL 3/2016 también adolece de inconstitucionalidad, con las implicaciones que eso puede acarrear para todos aquellos contribuyentes afectados por las medidas introducidas en el ordenamiento jurídico a través de dicho texto normativo.

Desde Broseta Abogados podemos analizar su situación para confirmar si le afecta alguna de las medidas antes indicadas y, en caso necesario, asistirle con el procedimiento tributario para recuperar las cantidades indebidamente ingresadas.

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO CONTRA EL ARTÍCULO 66 Y LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA DE LA LEY 11/2020, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

Se recurre el incremento en la escala de gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio aprobado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Para acceder al enlace **PINCHE AQUÍ**.

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA DE 18 DE MAYO SOBRE LA FISCALIDAD DE LAS EMPRESAS EN EL SIGLO XXI.

La Comisión establece una visión a largo plazo para proporcionar un entorno empresarial y un sistema fiscal de la Unión Europea justo y sostenible, y una agenda fiscal para los próximos años, con medidas específicas que promuevan la inversión productiva y el espíritu empresarial y garanticen una fiscalidad eficaz con una reducción de las cargas administrativas, eliminación de obstáculos fiscales y fomento de un entorno más favorable para las empresas en el mercado único.

Para acceder a la comunicación **PINCHE AQUÍ**.

4. ARTÍCULOS PUBLICADOS Y SESIONES TÉCNICAS

BROSETA analiza el futuro de las SICAVs

El equipo del área de Derecho Fiscal de BROSETA ha celebrado una **sesión Webinar** para los contactos y profesionales de la Firma con el objeto de profundizar en la figura de las Sociedades de inversión de capital variable (SICAVs), su futuro y las alternativas de inversión frente a posibles escenarios que afecten a esta forma de inversión colectiva.



JAVIER MORERA, socio de la Firma y director del área de Wealth Management, ha introducido la sesión y puesto en antecedentes, llamando la atención en el hecho de una posible subida generalizada de impuestos en un escenario a medio plazo y de cambios tributarios relevantes que deberían llevar a la revisión de las carteras financieras, inmobiliarias y empresariales, y al planteamiento de alternativas de inversión.

LUIS ERNESTO GUERRERO, abogado del área, ha analizado durante su exposición las enmiendas al proyecto de ley de medidas para la prevención de la lucha contra el fraude, en especial la enmienda 189, del grupo parlamentario socialista, sobre las reglas en la aplicación del tipo de gravamen del 1% para determinar el número mínimo de accionistas (100 partícipes) en la SICAV.



Por último, **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ JATO**, abogado senior del área, ha desarrollado las que desde la Firma se consideran algunas de las alternativas de desinversión, como la transformación de la SICAV en sociedad ordinaria, la disolución y liquidación de la SICAV, la fusión por absorción por un fondo de inversión español o SICAV o por un fondo luxemburgués, o la liquidación de la sociedad, acogiéndose al régimen transitorio propuesto en la citada enmienda 189.

Accede a la grabación de la sesión a través del siguiente **enlace**.

Fiscalidad de la industria del juego online



ÁLVARO IZQUIERDO, abogado del área Fiscal de BROSETA, analiza en *Expansión* algunas particularidades de la fiscalidad del juego online, con motivo del nuevo modelo de casino virtual lanzado por el desarrollador de videojuegos Atari y por Decentral Games.

Fiscalidad de la industria del juego online, Álvaro Izquierdo, *Expansión*, 10 de mayo de 2021. Para acceder a la publicación **PINCHE AQUÍ**



Fiscalidad de las sociedades holding: cuestiones conflictivas

El equipo del área de Derecho Fiscal de BROSETA ha celebrado una **sesión Webinar** con el objeto de profundizar en las cuestiones más relevantes de la fiscalidad de las sociedades holding, aquellas organizaciones cuyo objeto social es la tenencia de participaciones de terceras empresas.

El encuentro, desarrollado en formato coloquio y al que han asistido más de un centenar de profesionales vinculados a la materia, ha sido dirigido por Carlos Diéguez, socio de BROSETA y responsable del área de Derecho Fiscal de la Firma, y ha contado con la participación y exposiciones de Javier Morera, socio de Fiscal y director del equipo de Wealth Management y de la oficina de la Firma en Zúrich, y de Luis Alaix, abogado senior del equipo Fiscal.

La introducción de la jornada ha corrido a cargo de **CARLOS DIÉGUEZ**, quien ha resaltado en un primer momento el principio de neutralidad como objetivo de todas las Administraciones Tributarias, haciendo hincapié en que, en los supuestos donde confluyen normas diversas, y por su difícil y variada interpretación, como es el caso de la fiscalidad aplicada a las sociedades holding, es posible encontrar soluciones a veces conflictivas y polémicas.



JAVIER MORERA, por su parte, ha detallado durante su intervención las ventajas de las sociedades holding desde tres puntos de vista: organizativo empresarial (unidad de acción y simplificación en toma decisiones; generación de sinergias y economías de escala; mayor flexibilidad para distribuir liquidez entre las filiales del grupo; preparación para captar inversores/nuevos socios; facilita financiación del grupo), organizativo patrimonial (herramienta de ordenación patrimonial y de planificación sucesoria) y fiscal (posibilidad de consolidar fiscalmente en el Impuesto de Sociedades; permite diferimiento fiscal a los socios; cuenta con las ventajas del régimen de empresa familiar en Patrimonio y Sociedades, entre otros).

LUIS ALAIX, abogado senior del área Fiscal, ha profundizado en su caso en cuestiones como la controversia sobre la realización o no de la sociedad holding de actividad económica, el régimen FEAC (fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social) en la creación de entidades hóliding, o la eliminación de la doble imposición en dividendos y ganancias, entre otros aspectos.



Accede a la grabación de la sesión a través del siguiente [enlace](#).



5. CALENDARIO FISCAL

En el mes de **JUNIO DE 2021**, destacamos las siguientes obligaciones y modelos a presentar:

CAMPAÑA DE RENTA Y DE PATRIMONIO

- Desde el **7 de abril** y hasta el **30 de junio** podrá presentarse por internet el borrador del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Modelo 100) y del Impuesto sobre el Patrimonio (**Modelo 714**), relativos al ejercicio 2020.
- A partir del **6 de mayo** la Agencia Tributaria podrá confeccionar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por teléfono y a partir del **2 de junio** presencialmente en sus oficinas y hasta el **30 de junio**. Para ser atendido por la Agencia Tributaria es necesario concertar cita previa, a partir del 4 de mayo para su atención por teléfono y a partir del 27 de mayo para acudir a sus oficinas.
- En el caso de que se opte por la domiciliación en cuenta del resultado a ingresar, el plazo será hasta el **25 de junio**.

DECLARACIONES PERIÓDICAS DE RENTA Y DE SOCIEDADES

- Hasta el **21 de junio**, deberán presentarse los modelos periódicos relativos al mes de mayo de 2021 (grandes empresas), tales como:
 - Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos de trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta: **Modelo 111**.
 - Retenciones e ingresos a cuenta sobre las rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos: **Modelo 115**.
 - Retenciones e ingresos a cuenta sobre las rentas procedentes de transmisión o reembolso de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva: **Modelo 117**.
 - Retenciones e ingresos a cuenta sobre las rentas procedentes de determinados rendimientos del capital mobiliario o determinadas rentas: **Modelo 123**.
 - Retenciones e ingresos a cuenta sobre las rentas y rendimientos del capital mobiliario derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier tipo de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos: **Modelo 124**.
 - Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras: **Modelo 126**.

- Retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedente de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez: **Modelo 128**.
- Retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente: **Modelo 216**.
- Retenciones e ingresos a cuenta del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas: **Modelo 230**.

DECLARACIONES PERIÓDICAS DE IVA

- **Hasta el 21 de junio**, deberán declararse los modelos periódicos relativos al mes de mayo de 2021, tales como:
 - Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: **Modelo 349**.
 - Operaciones asimiladas a las importaciones: **Modelo 380**.
- **Hasta el 30 de junio**, deberán declararse los modelos periódicos relativos al mes de mayo de 2021, tales como:
 - Autoliquidación del impuesto: **Modelo 303**.
 - Autoliquidación del impuesto para grupo de entidades: **Modelo 322 y 353** (modelo individual y agregado, respectivamente).

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- **Hasta el 21 de junio**, deberá presentarse el **modelo 430**, de declaración-liquidación del Impuesto sobre las Primas de Seguros relativo al mes de mayo de 2021.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- **Hasta el día 21 de junio** deberán presentarse los modelos periódicos relativos a los siguientes meses:

MES DE MARZO DE 2021 (GRANDES EMPRESAS)

- Declaración de operaciones en fábricas y depósitos de vino y bebidas fermentadas: **Modelo 553**.
- Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol: **Modelo 554**.

- Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios: **Modelo 555**.
- Declaración de operaciones en fábricas de productos intermedios (Art.32 Ley 38/1992): **Modelo 556**.
- Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de bebidas derivadas: **Modelo 557**.
- Declaraciones de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cervezas: **Modelo 558**.
- Declaración impuesto sobre la cerveza: **Modelo 561**.
- Declaración impuesto sobre productos intermedios: **Modelo 562**.
- Declaración impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas: **Modelo 563**.

MES DE MAYO DE 2021

- Declaración informativa de cuotas repercutidas: **Modelo 548**.
 - Impuesto sobre las labores del tabaco: **Modelo 566**.
 - Impuesto sobre hidrocarburos: **Modelo 581**.
 - Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos para las fábricas y depósitos fiscales que hayan optado por suministrar los asientos contables correspondientes al primer semestre de 2021 a través de la sede electrónica de la AEAT entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2021: **Modelo 570**.
 - Declaraciones de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores del tabaco para las fábricas y depósitos fiscales que hayan optado por suministrar los asientos contables correspondientes al primer semestre de 2021 a través de la sede electrónica de la AEAT entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2021: **Modelo 580**.
- **Hasta el 21 de junio**, deberá presentarse el **Modelo 510** relativo a la declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados.

IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE LA ELECTRICIDAD

- **Hasta el 21 de junio** deberá presentarse el **modelo 560** relativo al mes de mayo de 2021 (grandes empresas) relativo al Impuesto sobre la Electricidad.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- **Hasta el 21 de junio** deberá presentarse la declaración-liquidación del Pago Fraccionado del Impuesto sobre la Producción de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica, **modelo 584**.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- **Hasta el 30 de junio**, deberán presentarse las siguientes declaraciones:
 - Declaración del Impuesto sobre la Renta de No Residentes de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, ejercicio 2020: **Modelo 151**.
 - Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del REF de Canarias y otras ayudas de Estado por Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes sin Establecimiento Permanente, ejercicio 2020: **Modelo 282**.

CALENDARIO FISCAL

Para acceder al **CALENDARIO FISCAL** de la **AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, pinche **AQUÍ**.

JUNIO 2021

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				



EQUIPO DE DERECHO TRIBUTARIO DE BROSETA



CARLOS DIÉGUEZ | Socio
Director Área Fiscal Madrid
cdieguez@broseta.com



JAVIER MORERA | Socio
Área Fiscal / Private Equity / Wealth Management
jmorera@broseta.com



ENRIQUE VÁZQUEZ | Socio
Director Área Fiscal Valencia
evazquez@broseta.com



ENRIQUE BEAUS | Socio
Área Fiscal Valencia
ebeaus@broseta.com



MIGUEL ÁNGEL GALÁN | Socio
Área Fiscal Valencia
mgalan@broseta.com